



GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 343 -2023-GORE-ICA-DRA.
Ica, 23 AGO 2023

VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago de Subsidios por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, formulado por **DOÑA ANA MARIA BAUTISTA FUENTES**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro 2203-2023-GORE-ICA-GRDE/DRA de fecha 10 de Julio del 2023, Doña ANA MARIA BAUTISTA FUENTES, en su condición de trabajadora contratada por suplencia bajo el régimen del D. Leg. N°276, quien solicita el pago del subsidio por Fallecimiento, así también, del Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto por el deceso de su señora madre Doña Martha Fuentes Espinoza, quien ha fallecido el 18 de Junio del 2023, sustentado su pretensión en lo dispuesto por los Art. 144 y 145 del D.S. N°005-90-PCM y para el efecto adjunta la documentación sustentatoria de su pretensión, copia de DNI, copia del Acta de Defunción, copia de Boleta de Venta Electrónica BFE3-5123 emitida por el campo santo "Parques del Recuerdo" con Ruc 20606054565, Boletas de Venta 0001- N°000156 y N°000160 emitidas por la Funeraria "El Recuerdo II" y boletas de pago del trabajador;

Que, mediante Informe N°093-2023-GORE.ICA-DRA-AO/EP, El Equipo Personal de la Oficina de Administración, da cuenta en atención a lo solicitado por dicha recurrente, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir mediante Informe Técnico N°095-2019-SERVIR/GPGSC ha emitido opinión respecto de caso similar al de la recurrente, opinando que los Subsidios por Fallecimiento y/o gastos de Sepelio y Luto son parte de un programa de bienestar, y como tal, corresponden ser otorgados solo a servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 cuyo vinculo se encuentra activo, en ese sentido, los subsidios que son materia de análisis, parten de lo establecido en el Art. 142° del Reglamento del D. Leg. N°276, el mismo que señala: Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir en diversos informes Técnicos (Informe Técnico N°937-2017-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N°095-2019-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N°-2021-SERVIR/GPGSC) señala que los programas de bienestar señalados en el Art. 142 del reglamento del D.L. N°276 están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenece a la carrera administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos. Por ende, el servidor contratado bajo el régimen del decreto legislativo N°276, incluso aquel que haya adquirido estabilidad laboral en merito a la ley N° 24041, no puede ser acreedor de los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio, debido a que estos beneficios económicos son exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del decreto legislativo N°276;

Que, estando a lo expuesto con el Informe Legal N°091-2023-OAJ/DDOS que precede, y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, D. Legislativo N° 276 y su reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444, D. Legislativo N° 1440, y Ley 31638.





GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 343 -2023-GORE-ICA-DRA.
Ica, **23 AGO 2023**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio de pago formulado por **DOÑA ANA MARIA BAUTISTA FUENTES** por el concepto de Subsidio por "Fallecimiento, así como del Subsidio de "Gastos de Sepelio y Luto", por el deceso de su señora Madre, Doña Martha Fuentes Espinoza, por no encontrarse dentro de los alcances del Régimen del Decreto legislativo N°276, al no tener la condición de servidor nombrado, dejando a salvo el derecho de la recurrente para que lo haga valer de ser el caso conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL

